Buenos Aires, 10 de abril de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 de Lomas de Zamora, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 2 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la causa instruida por denuncia de L S G , quien refiere que su ex pareja, W G G , maltrató a su hija cuando se encontraba en su domicilio de la localidad Canning, y amenazó de muerte telefónicamente a la denunciante mientras se hallaba en la localidad de Luján.

El juez de esta ciudad declinó su competencia al entender que los hechos ocurrieron en la provincia de Buenos Aires.

El magistrado bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución con base en que correspondería investigar a la jurisdicción donde fueron recibidas las amenazas.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

Toda vez que según la doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 324:2355; 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros) y que de los términos de la denuncia -que no se encuentran controvertidos por otros elementos de la causa (Fallos: 308:213, 1786 y 317:223)- surge que fue en territorio bonaerense donde la víctima habría recibido las amenazas y el maltrato a su hija, circunstancias reconocidas por el juez provincial, entiendo que corresponde a esa sede conocer en la investigación de los hechos allí

ocurridos (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII "Rolando, José Pablo s/denuncia" resuelta el 27 de mayo de 2003), sin perjuicio de que si considera que le compete a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 20 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.05.2024 12:37:27